



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019 01366 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto calendado 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se le requirió para que aportara certificación expedida por el administrador de la copropiedad, respecto de las cuotas de administración ordinarias causadas a partir de diciembre de 2018, así como de las cuotas extraordinarias causadas y no pagadas, de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas a un proceso de legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Siendo esa la aspiración de la recurrente, prontamente se advierte su procedencia, por los siguientes motivos:

Basta señalar que le asiste razón a la censura, cuando afirma que el requerimiento realizado no resulta procedente, pues dentro del mandamiento de pago librado en el asunto no fueron incluidas las cuotas de administración causadas durante el trámite de la demanda. Por tanto, el auto censurado será revocado, y en auto separado se dispondrá sobre la liquidación aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. Reponer la providencia del 21 de septiembre de 2021, de acuerdo con las razones expuestas.

Segundo. En auto separado se dispondrá sobre la liquidación aportada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1 de 3)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e47b6fcb08b5ab105768df892e34ba05ead6f2d4412f2417d5f7860532d688d**

Documento generado en 01/06/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado N° 061 de 02 de junio de 2022